

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. UNO DE JAÉN

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 502/2003.

NIG: 2305042C20030005408.
Procedimiento: Separación contenciosa (N) 502/2003. Negociado: RA.
De: Don Antonio Sabariego Moral.
Procuradora: Sra. Lourdes Calderón Peragón.
Letrada: Sra. Díaz Estévez, Inés.
Contra: Doña Ruth Stela González González.

Doña M.^a Dolores de Torre García, Secretario de Primera Instancia Núm. Uno de los de Jaén y su partido

Hago saber: Que en los autos de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA NUM. 179/03

En Jaén a cuatro de diciembre de 2003.

Vistos y examinados los presentes autos núm. 502/03, de procedimiento de separación por don Luis Shaw Morcillo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de esta ciudad y su partido; seguidos a instancia de don Antonio Sabariego Moral, representado por la Procuradora doña Lourdes María Calderón Peragón, y asistido por la Letrada Sra. Díaz Estévez; contra doña Ruth Stela González González, en situación procesal de rebeldía;

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por la Procuradora Sra. Calderón Peragón, se presentó demanda en nombre y representación de don Antonio Sabariego Moral contra doña Ruth Stela González González; en la cual después de exponer los hechos oportunos alegaba los fundamentos jurídicos que estimaba pertinentes, suplicando fuese declarada la separación matrimonial.

II. Emplazada la demandada, ésta no se personó en los autos siendo declarada en rebeldía.

III. Con fecha de 4.12.03, se celebró juicio verbal con asistencia de la parte actora, la cual se afirmó en sus alegaciones, practicándose a continuación la prueba propuesta (documental e interrogatorio de parte) que fue declarada pertinente, quedando los autos conclusos para sentencia.

IV. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Del conjunto de la prueba practicada analizadas conforme a las reglas de la sana crítica, se desprende la existencia de graves desavenencias entre los cónyuges, habiendo desaparecido por tanto la "affectio conjugalis", lo cual es admitido por la jurisprudencia como causa de separación sin necesidad de imputar a la parte demandada, ni a ninguno de los cónyuges, hechos o conductas concretas constitutivas de causa de separación; es por esto, que al no poder cumplirse los deberes conyugales recogidos en los artículos 67 y 68 C.C. por lo que procede haber lugar a la pretensión deducida en base al art. 82 núms. 1 y 2.

Segundo. En lo referente a las medidas que toda sentencia de nulidad, separación o divorcio debe contener, se acuerdan las siguientes:

a) Decretar la separación del matrimonio formado por don Antonio Sabariego Moral contra doña Ruth Stela González González, quedando revocados todos los consentimientos que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro. Declarar igualmente disuelto el régimen económico matrimonial existente entre los cónyuges, pudiendo realizarse la liquidación en ejecución de sentencia sobre la base del acuerdo de los litigantes.

b) La vivienda familiar, con el ajuar de la misma quedará para uso y disfrute de don Antonio Sabariego Moral.

Tercero. No existen motivos para imponer las costas a ninguna de las partes, abonando cada uno las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por don Antonio Sabariego Moral y doña Ruth Stela González González, con las medidas que se recogen en los fundamentos de derecho, todo ello sin hacer expresa imposición de costas derivadas de demanda y reconvección.

Se hace saber a las partes que contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles ante la Il.ª Audiencia Provincial de Jaén, por ante este Juzgado.

Practíquese la notificación de la presente resolución a la demandada, que se encuentra en paradero desconocido, mediante edictos que serán expuestos en el tablón de anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Una vez firme la presente sentencia, comuníquese al Registro Civil competente, para que se practiquen las inscripciones marginales oportunas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Para que sirva de notificación de Sentencia a la demandada doña Ruth Stela González González se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Jaén a cuatro de diciembre de dos mil tres.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. VEINTIDOS DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 486/2003. (PD. 10/2004).

NIG: 4109100C20030010552.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 486/2003. Negociado: 3.º
Sobre: Acción Declarativa de Dominio.
De: Don/Doña Josefa Calvo Pérez, Carlos Calvo Pérez, Trinidad Calvo Pérez y Manuel Calvo Pérez.
Procurador: Sr. José Ignacio Díaz Valor57, José Ignacio Díaz Valor, José Ignacio Díaz Valor y José Ignacio Díaz Valor.
Contra: Doña Josefa Berro González, Concepción Berro González y herederos desconocidos e inciertos de José Berro González y Enriqueta Berro González.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 486/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla a instancia de Josefa Calvo Pérez, Carlos Calvo Pérez, Trinidad Calvo Pérez y Manuel Calvo Pérez contra Josefa Berro González, Concepción Berro González y herederos desconocidos e inciertos de José Berro González y Enriqueta Berro González sobre acción declarativa de dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a diecisiete de noviembre de dos mil tres.

El Sr. don Jesús Medina Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 486/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don/doña Josefa Calvo Pérez, Carlos Calvo Pérez, Trinidad Calvo Pérez y Manuel Calvo Pérez con Procurador don José Ignacio Díaz Valor57, y Letrada doña Esther García Martínez; y de otra como demandado don/doña Josefa Berro González, Concepción Berro González y herederos desconocidos e inciertos de José Berro González y Enriqueta Berro González, sobre acción declarativa de dominio, y,

F A L L O

Que estimando la demanda deducida por el Procurador don José Ignacio Díaz Valor, en nombre y representación de doña Josefa, don Carlos, doña Trinidad y don Manuel Calvo Pérez contra doña Concepción Berro González, doña Josefa Berro Gonzalez, y herederos desconocidos e inciertos de don José Berro González y de doña Enriqueta Berro Gonzalez, debo declarar y declaro el dominio a favor de doña Josefa, doña María Isabel, doña M.^a Trinidad, don Manuel, doña Yolanda y don Carlos Calvo Pérez de la finca objeto de litis:

“Urbana: Casa en Gerena, calle Lonja, número 29, luego calle Generalísimo Franco, número veintinueve, número treinta y cuatro que se compone de tres portales, dos de ellos doblados, tres habitaciones, cocina, cuadra y corral y linda por la derecha entrando, con corral de casa de los herederos de Antonio Díaz Vidal; por la izquierda con casa de Juan Mateo Polo, y por la espalda con casa de los Herederos de Antonio Domínguez Solís; tiene una superficie inscrita de trescientas varas cuadradas equivalente a doscientos nueve metros, sesenta y tres centímetros cuadrados.”

Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Sevilla, al folio 220, tomo 208, libro 53 de Gerena, inscripción 11, finca núm. 184.

Procediendo la inscripción a favor de los titulares dominicales en el Registro de la Propiedad núm. 2 de esta capital, una vez firme la presente Resolución, cancelando las inscripciones contradictorias.

Se condena a la parte demandada al abono de las costas del presente juicio.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Sevilla.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Josefa Berro González, Concepción Berro González y herederos desconocidos e inciertos de José Berro González y Enriqueta Berro González, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a diecinueve de diciembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE POSADAS

EDICTO dimanante del procedimiento de medidas provisionales previas núm. 262/02. (PD. 7/2004).

En los autos de medidas provisionales previas núm. 262/02 seguidos en este Juzgado a instancia de Carmen Marín Gómez, contra Francisco Merina Castro, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

A U T O

En la Villa de Posadas, a 1 de julio de 2003.

ANTECEDENTES DE HECHO

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Vistos los precitados artículos y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo tener por desistida a Carmen Marín Gómez en la solicitud de medidas previas efectuada el día 24 de julio de 2002 por las razones ya expresadas, sin imposición de costas a la misma.

Firme que sea la presente, procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado.

Así, y por este mi auto, lo dispongo, mando y firmo. David Gómez Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Posadas y su partido judicial. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado don Francisco Merina Castro y la demandante doña Carmen Marín Gómez, cuyo último domicilio conocido estaba en C/ Violante y Jorge 15 en Palma del Río (Córdoba) tra. estación núm. 8 de Almodóvar del Río, libro el presente Edicto que firmo en Posadas, a miércoles 17 de diciembre de 2003.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 241/2002. (PD. 6/2004).

SENTENCIA NUMERO 72/03

En la Villa de Posadas, a 1 de diciembre de 2003.

Don David Gómez Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Posadas y su partido judicial, pronuncia